



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001333301020220006800
Accionante	Zona Franca de la Candelaria S.A. Usuario Operador
Accionado	Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Auto Interlocutorio No.	165
Asunto	Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

El **21 de septiembre de 2021**, la sociedad Zona Franca de la Candelaria S.A. Usuario Operador, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, pretendiendo la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 001027 del 20 de octubre de 2020 *‘por medio de la cual se impone una sanción por infracción administrativa aduanera de los usuarios de ZF industriales de bienes y servicios usuarios operadores’*.
- Resolución No. 0404 del 18 de marzo de 2021 *‘por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración’*.

La demanda será admitida, porque reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adicionalmente, con fundamento en el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordenará la vinculación al proceso de la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., dado su interés en el resultado del proceso, toda vez que los actos administrativos objeto de demanda piden la efectividad de la garantía emitida por esa aseguradora.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:



SCS7801-3





PRIMERO. – Admitir la demanda presentada el 21 de septiembre de 2021 *[repartida a este despacho el 11 de marzo de 2022]* por la sociedad Zona Franca de la Candelaria S.A. Usuario Operador, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

SEGUNDO. – Vincular al proceso a la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., dado su eventual interés en el resultado del proceso, con fundamento en el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO. - Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y personalmente al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad accionada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO. – Notificar personalmente este auto a la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. - Correr traslado de la demanda a la parte demandada, a la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. - Remitir copia electrónica de este auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan exclusivamente a la dirección de correo electrónico admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



SC5780-1-3



OCTAVO: Reconocer a la abogada María Mercedes Ricardo Blanco como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Jose Luis Otero Hernandez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 010 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506fac71d700918b5c2447b4909c8b99754617249ca0c57e6f0b7d71e17f66e7

Documento generado en 24/03/2022 09:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS7801-3

